

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGE ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Ministerio de Economía Nacional

Núm. 1.750

DECRETO

Los derechos que el Código civil otorga a los propietarios de fincas rústicas en orden a la facultades derivadas del dominio, no alcanzan la posibilidad de abandonar el laboreo de dichas fincas, porque la propiedad, como función social que es, no puede ser sustraída a las aplicaciones y explotaciones que correspondan en lo que sea objeto de la misma.

Ha de atender, por tanto, el Poder público a evitar que los referidos propietarios, con una torcida interpretación de lo que a sus intereses conviene, además, no contribuyan al debido desarrollo de la riqueza nacional, siendo, a la par, causa de que se agudice la falta de trabajo de los obreros del campo, y a este fin, de acuerdo con el Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Economía Nacional.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las Comisiones municipales de Policía rural, valiéndose de cuantos medios de investigación estén a su alcance, y desde luego, de los diferentes servicios agronómicos del Estado, donde los haya, procede-

rán a averiguar cuales fincas ya roturadas del respectivo término municipal no se laboran, según a cada época y cultivo corresponda y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador.

Artículo 2.º Dichas Comisiones requerirán a los propietarios de las fincas que se encuentren en el caso que prevé el artículo anterior para que, sin demora, realicen en sus fincas las labores pendientes de efectuar transmitiéndole el programa de trabajo que las respectivas Comisiones formularán con el asesoramiento de un Perito titular de cualquiera de los servicios agronómicos del Estado, que las Comisiones designarán libremente si en lugar en su domicilio residiere, o práctico, en otro caso.

Artículo 3.º Dentro de los dos días siguientes al en que el propietario hubiere sido notificado del programa de trabajos a que se refiere el artículo anterior, podrá designar a su costa otro Perito de la clase del que hubiere asesorado a la Comisión municipal, que emita un informe en el plazo de tres días sobre si las labores indicadas por aquélla son o no las que corresponden a la época y cultivo de la finca y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador; y en el caso de que el Perito nombrado por el propietario disienta del criterio de la Comisión, ésta remitirá el expediente al Juez municipal de la misma localidad, el cual resolverá oyendo previamente

a un tercer Perito, que designará libremente, con preferencia de entre los de igual clase de los dos actuantes, en el término de cinco días.

Contra la resolución del Juez municipal no se dará recurso alguno y los honorarios del Perito que el mismo nombre serán del cargo del Ayuntamiento a que la Comisión pertenezca, si la resolución de aquél es favorable al propietario, y de éste en otro caso.

Artículo 4.º Si dentro del plazo de dos días que señala el artículo anterior el propietario no se produjera como el mismo artículo prevé y no diera comienzo a las labores indicadas por la Comisión municipal de Policía rural; o si dentro de igual plazo no diera comienzo a las operaciones de cultivo señaladas por el Juez municipal, en los casos en que éste inter venga, la Comisión referida ordenará se efectúen esas labores y operaciones con el personal que libremente señale, y terminadas que sean, pasará con los adecuados justificantes la cuenta de las mismas al propietario, que vendrá obligado a pagar su importe dentro del plazo de tres días.

Artículo 5.º Si el propietario no pagara en el plazo antes indicado, el Presidente de la Comisión municipal de Policía rural librará certificación del crédito contra el moroso, remitiéndola al Juzgado municipal de la propia localidad, que procederá de oficio a su exacción, practicando por

el orden legal el embargo de bienes del deudor y siguiendo el procedimiento de apremio establecido en la ley de Enjuiciamiento civil hasta hacer pago a la Comisión municipal de lo que ésta hubiera desembolsado.

Artículo 6.º En atención al carácter social del servicio que han de prestar los Juzgados municipales por virtud de lo que en el presente Decreto se dispone, las actuaciones que se practiquen se extenderán en papel de oficio, sin que devenguen derechos los funcionarios que en ellas intervengan.

Artículo 7.º Cuando los Peritos que utilicen las Comisiones municipales de Policía rural a los Juzgados municipales sean funcionarios del Estado, no devengarán tampoco ninguna clase de honorarios y deberán ser siempre utilizados con preferencia a cualquiera otros.

Artículo 8.º Los Ayuntamientos habilitarán a sus Comisiones respectivas de Policía rural los créditos necesarios para que puedan hacer frente a los desembolsos que ocasione el desempeño de la función que se les encomienda por la presente disposición.

Artículo 9.º Las Cajas regionales de Previsión Social, con cargo a sus fondos de inversiones sociales, podrán facilitar los créditos necesarios para dar cumplimiento a este Decreto. Los frutos servirán de garantía al préstamo.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Economía Nacional,

LUIS NICOLAU D'OLWER

(«Gaceta» del 8 de Mayo de 1931.)

Núm. 1.751

ORDEN CIRCULAR

Aunque el Decreto acordado por el Gobierno provisional de la República, con fecha 7 de los corrientes, para estimular el laboreo de las fincas rústicas con arreglo a la época y cultivo y según uso y costumbre de buen labrador, se halla redactado en términos tan claros, concretos y sencillos que no es de creer se le otorgue otra interpretación que la única que directamente se le señala en articulado y de la breve exposición que le precede, considero, sin embargo, oportuno llamar la atención de los señores Gobernadores civiles en su doble carácter de representantes del Gobierno en las provincias y de superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, a fin de que cuiden de que el cumplimiento de dicho decreto tenga lugar conforme corresponde a los altos propósitos que lo inspiran, sin que sea utilizada dicha disposición para agravio de los intereses legítimos de la propiedad o del trabajo ni como instrumento de orden legal para satisfacer deseos de carácter personal. El régimen agrario y social de Cataluña hará seguramente innecesaria la aplicación del Decreto en su territorio; si en algún caso, sin embargo, los Gobernadores de Barcelona, Gerona, Lérida o Tarragona hubieren de intervenir por los motivos y con el carácter que se acaba de exponer, habida cuenta del párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de los corrientes, lo harán procediendo de acuerdo con la Generalidad de Cataluña.

El Gobierno provisional de la República no se refiere en su Decreto más que a las fincas ya roturadas, y aunque tiene muy presente la necesidad urgente de que se solucione mediante las adecuadas fórmulas jurídicas el problema planteado por las grandes extensiones de tierras incultas que existen, el Decreto que la presente circular comenta es ajeno a ese problema, porque, como se lee en su artículo 1.º, tan sólo es aplicable a las tierras ya expuestas en cultivo.

En la determinación por las Comisiones municipales de Policía rural de los programas de trabajo de laboreo que el Decreto establece, habrá que atender en primer término a la clase de cultivo de la finca de que se trata, sin que sea lícito variar la explotación sino atenerse a seguir el orden de cultivo que esta requiera. Ni que decir tiene que los propietarios son los únicos con facultades para establecer en sus fincas las plantaciones que tengan por conveniente, manteniendo o no

las existentes y variándolas cuando les parezca oportuno; de suerte que los programas de trabajo antes aludidos estarán naturalmente sometidos a la voluntad de los propietarios para que sus predios sean dedicados a unas u otras producciones, y para variar o no las existentes.

Punto esencial es que se tenga también en cuenta las conveniencias propias de cada época para las labores a realizar en los lugares en que las fincas radiquen y en función de los cultivos a que se hallen dedicados o dediquen a voluntad de sus propietarios. El Decreto no persigue siquiera el mejoramiento técnico de los métodos de laboreo, por lo que los programas de trabajo se contraerán a seguir los acostumbrados en cada comarca, pues aunque no desconoce tampoco el Gobierno la necesidad de que el sistema de las explotaciones agrícolas se adecúe a los procedimientos que la ciencia agronómica preconiza como más eficaces y que no suelen ser generalmente observados, el Decreto de 7 de los corrientes no intenta abordar ni abordará esa cuestión, a la que es extraño. Será, pues, el uso y costumbre de buen labrador en cada término municipal el guión a que las Comisiones habrán de sujetarse, fijando las labores y ordenando sean realizadas, en su caso, sin introducir innovación alguna en lo que venga haciéndose habitualmente por las clases labradoras.

La posibilidad de que se designen Peritos prácticos para sustituir a los técnicos, donde no haya de estos, se ha admitido, habida cuenta de que la mayor parte de los pueblos carecen de ellos, y su intervención, en estos casos, hubiera producido demoras y gastos que restarían eficacia a la obra gubernamental y gravaría la tramitación de los sencillos y rápidos expedientes arbitrados para el amparo y garantía de todos los derechos, pues aunque ha sido frecuente en algunas regiones que las Alcaldías repartiesen entre los propietarios los braceros sin trabajo, a los cuales aquellos han solido otorgar jornales sin protesta alguna, a pesar de que la asignación del número de braceros siempre se hizo discrecionalmente por las citadas Autoridades locales, sin informes periciales ni intervención de Jueces de ninguna clase, el Gobierno ha querido que desaparezca o disminuya la adopción de medidas de esa naturaleza, que además del carácter de mendicantes que casi imprimían a los trabajadores, repartían estos en proporción al volumen de propiedad, con evidente lesión de los propietarios que cultivaban bien, sin otra voluntad ni freno que la decisión de las Alcaldías y bajo la coacción moral de la masa de los sin trabajo. Se trata, por tanto, de sustituir una práctica antigua y generalizada, sin ordenación jurídica, por una medida sobre la que en su día se pronunciará el Parlamento y que por ahora surte los fines relacionados en la exposición del Decreto, salvaguardando los intereses de la propiedad con infor-

mes periciales y bajo los auspicios de la Justicia municipal.

Siempre que las Comisiones municipales hayan de utilizar Peritos prácticos, además de atender a la fama de hombría de bien y probidad moral del que elijan, preferirán a la persona que por sí cultive o intervenga en el cultivo de fincas de condiciones análogas a la de que se trate, y las Comisiones fijarán los programas de trabajo, atendiendo, en primer término, a los inmuebles de mayor extensión, pero sin que esta prevención fije ningún orden que inevitablemente haya de seguirse, sino una orientación que inspire sus intervenciones.

Cuidarán, además, las repetidas Comisiones de que todas las notificaciones, tanto de los programas de trabajo como del importe de estos, cuando sean verificados para suplir la omisión de los propietarios, sean notificados a los mismos personalmente, acreditándose en el expediente que así ha tenido lugar, mediante la firma del interesado en el duplicado de las cédulas que al efecto se libren o de dos testigos vecinos de la localidad y que no sean empleados o agentes municipales, cuando los propietarios no sepan, no quieran o no puedan firmar.

Por último, por cuantos medios de difusión estén a su alcance, procurará V. S. se tenga conocimiento en la provincia de su mando de los servicios que los Pósitos y el Crédito Agrícola están dispuestos a prestar a los propietarios de fincas, caldos o frutos, que reglamentariamente lo soliciten publicándose la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y comunicándose sin tardanza a los Ayuntamientos de la misma.

Madrid, 12 de Mayo de 1931.

NICOLAU D'OLWER

Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» del 13 de Mayo de 1931.)

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 1.729

Impuesto de Guardería Rural
año de 1925 a 1926

Relación nominal de los contribuyentes deudores por dicho concepto y año arriba expresados los cuales no há podido llevarse a efecto su cobro por la vía de apremio por ignorarse el domicilio de los mismos y la cual se pasa a la Alcaldía para que la misma se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL esta provincia.

Número de orden.—Nombres y apellidos.—Cuotas: pesetas centimos.

- 1, Duquesa de Hajar, 27'07
- 2, Herederos de Mariano Frias, 31'80
- 3, Carmen Herrera, 37'73
- 4, José M.ª López Espinar, 24'37
- 5, Rafael Luque Hazas, 21'50

- 6, Carmen Navas Pérez, 25'76
- 7, Maria Pérez Requena, 33'86
- 8, Testamentaria de Josefa Aragnes, 38'04
- 9, Francisco Vargas Moreno, 96'04
- 10, Mercedes Villarreal Marín, 25'14
- 11, Juan M. Barba, 12'38
- 12, Antonio Cárdenas Rios, 11'33
- 13, Juana Frias Castillo, 10'37
- 14, Manuel González Delgado, 12'30
- 15, Juan González Pérez, 10'24
- 16, Herederos de don José Alcalá Tienda, 14'32
- 17, Herederos de Juan Valera, 12'30
- 18, Vicente Giménez, 10'14
- 19, Antonio Giménez Arredondo, 16'73
- 20, Vicente Giménez Jurado, 17'86
- 21, Aracelis López Priego, 10'22
- 22, Francisco Mellado, 10'68
- 23, Luis Machado Codina, 12'69
- 24, Juan Ortiz Carrillo, 11'79
- 25, Eustaquio Povedano Malagón, 12'92
- 26, Federico Rodríguez Portero, 14'14
- 27, Cesar Torres Jansa Hita, 13'78
- 28, Francisco Aceituno, 5'75
- 29, Antonio Aguilar Calderón, 2'98
- 30, Antonio Argudo Melendo, 1'34
- 31, Domingo Alarcón, 4'59
- 32, José Alarcón Priego, 1'83
- 33, Juan D. Alcaraz Torres, 2'56
- 34, Juan A. Alcaraz de la Cruz, 1'73
- 35, Luis Amores Infante, 7'43
- 36, Juana Arca, 3'75
- 37, Guadalupe Argudo Roldan, 4'21
- 38, Mateo Argudo Rubio, 2'56
- 39, Manuel Arias Laó, 5'16
- 40, Gregorio Avila de la Torre, 2'23
- 41, Guadalupe Ayllon Párraga, 1'60
- 42, Juan Ayllon Párraga, 2'99
- 43, Aurelio Balaguer Ruiz, 1'19
- 44, Francisco Bernal Serrano, 4'61
- 45, Francisco Blanco Muñoz, 1'08
- 46, Maria J. Blanco Muñoz, 1'11
- 47, Manuel Bravo Luque, 1'60
- 48, José Burrueco Urbano, 3'02
- 49, Rafael Caballero Mesa, 1'34
- 50, José Cáceres Ramos, 3'02
- 51, José Calvo León, 1'01
- 52, Rafael Calzado, 2'06
- 53, Manuel Camacho Amo, 4'67
- 54, Rafael Cárdenas, 1'78
- 55, Vicente Cárdenas, 2'37
- 56, Dulcenombre Carmona Arjona, 1'21
- 57, Lorenzo Carmona Luque, 2'56
- 57, Presentación Carretero García, 3'90
- 58, Francisco Carretero Navas, 2'56
- 59, don Antonio Carrillo Ruiz, 1'03
- 60, Carmen Casado, 1'68
- 61, Tomás Castilla García, 1'83
- 62, Antonio Castilla Martos, 1'60
- 63, José Cobos Fernández, 1'11
- 64, Antonio Cobos González, 1'32
- 65, Francisco Contreras, 2'34
- 63, Patrocinio Contreras Urbano, 8'13
- 64, Lázaro Cubero Borralló, 4'83
- 65, Francisco Cubero Vargas, 1'21
- 66, Juan Chacón Carrillo, 1'32
- 67, Manuel Delgado, 1'83
- 68, Nicolas Díaz, 1'47
- 69, Rafael Espartero Rojano, 1'21
- 70, José M.ª Espinosa García, 1'21
- 71, Manuel Flores Luque, 4'26
- 72, Domingo Galisteo, 1'03
- 73, Rafael Galisteo Ordoñez, 1'51

- 74, Ramón Galisteo Ordóñez, 1'34.
75, Manuel Gálvez Monroy, 2'45.
76, Josefa Gálvez Porcuna, 2'84.
77, Rafael Gálvez Rojano, 2'97.
78, Juan Dionisio Gallardo, 3'95.
79, Eugenia Gan Arco, 4'23.
80, José García, 1'21.
81, Manuel García Arjona, 2'71.
82, Dulcenombre García Caracuel, 2'30.
83, Fernando García Cruz, 1'83.
84, Juan García Dios, 1'16.
85, Isabel y Rosario García Jiménez, 1'78.
86, Elías García Lucena, 2'32.
87, Domingo García Osuna, 4'57.
88, Antonio García Poyato, 2'61.
89, María Benita García Tarifa, 5'16.
90, Francisco García Vallejo, 6'79.
91, José García Jodri, 4'26.
92, Vicente García Ariza, 1'60.
93, Francisco Garvín Arriero, 3'56.
94, José María Gómez, 1'26.
95, Francisco Gómez Ramírez, 5'39.
96, Vicente Gómez Ruiz, 2'04.
97, Josefa González, 1'16.
98, Ildefonso Gordillo Herrera, 2'14.
99, Francisco González Padilla, 2'61.
100, Angeles Gueto Roldán, 1'99.
101, Manuel Gueto Roldán, 4'72.
102, Francisco Guevara Alvarez, 3'74.
103, Antonio Guevara Flores, 2'71.
104, Francisco Guzmán Rodríguez, 7'02.
105, Carmen Henares, 2'74.
106, José Henares Ocaña, 3'20.
107, Herederos de Miguel Alvarez, 5'93.
108, Herederos de Francisco Amo Fernández, 1'69.
109, Herederos de Juan Arjona, 5'96.
110, Herederos de Gregorio Avila Torres, 5'31.
111, Herederos de José Benítez Carrillo, 3'41.
112, Herederos de Fernando Alvarez, 2'04.
113, Herederos de Mercedes Castilla García, 9'16.
114, Herederos de Manuel Cruz Puerta, 3'30.
115, Herederos de Joaquín Dios Martínez, 2'27.
116, Herederos de Rafael Quintero, 1'21.
117, Herederos de Tomás Gómez Martínez, 2'58.
118, Herederos de Bartolomé Guevara Horcas, 5'30.
119, Herederos de Miguel Lara, 2'71.
120, Herederos de Rafael Montero, 2'22.
121, Herederos de José Rabadán, 1'83.
122, Herederos de Guadalupe Rojano Galisteo, 1'96.
123, Herederos de Rafael Rojano Santano, 1'03.
124, Herederos de Cristóbal Salas, 2'25.
125, Herederos de Cristóbal Salas Porras, 3'48.
126, Herederos de Francisco de Salobral, 1'03.
127, Herederos de José Tienda, 1'50.
128, Herederos de José Tienda Amo, 1'81.
129, Herederos de Francisco Villalobos, 1'21.
130, Herederos de Agustín Villalobos, 2'74.
131, Manuel Bujalance, 1'50.
132, José Horcas López, 1'26.
133, Antonio Horcas Navarro, 1'37.
134, Ana Horcas Ordóñez, 1'19.
135, Diego Jiménez, 1'14.
136, Antonio Jiménez Cubero, 2'71.
137, Francisco Jiménez Jurado, 1'21.
138, Juliana Jiménez López, 1'16.
139, Paula Jiménez López, 1'16.
140, Domingo Jiménez Ruiz, 1'52.
141, Juana Jiménez Ruiz, 1'11.
142, José Jiménez Tapia, 1'68.
143, M.^a Manuela Jiménez Zarza, 7'22.
144, Catalina La O. Castro, 2'25.
145, Manuel Lama Fernández, 1'68.
146, José María Sastres, 1'29.
147, Antonio León, 2'89.
148, Miguel León Henares, 2'12.
149, José Linares León, 8'62.
150, Pascual López, 1'01.
151, Zacaías López Muñoz, 1'32.
152, Rafael López Pavón, 1'42.
153, Manuel Lozano, 1'37.
154, Jacinto Lozano García, 1'03.
155, José Lozano García, 1,55.
156, Domingo Lozano Pavón, 2'32.
157, Alejandro Lozano Pérez, 1'24.
158, Francisco Lozano Quero, 1'08.
159, Manuel Lozano Quero, 2'09.
160, Francisco Lozano Rodríguez, 2'89.
161, Felipe Lucena, 1'34.
162, Pablo Lucena, 1'78.
163, Domingo Lucena Gómez, 1'32.
164, Juan Luna Moral, 1'07.
165, Juan Luque Campos, 1'19.
166, José Luque Cantero, 9'39.
167, Francisco Luque García, 2'78.
168, Julián Luque Prados, 1'52.
169, Pablo Mantecas, 1'52.
170, Emilio Marín Arjona, 1'16.
171, José Marmol Cejudo, 1'43.
172, Antonio Marmol Melendo, 1'09.
173, Manuel Martínez Castro, 1,42.
174, Guadalupe Martínez Melendo, 1'39.
175, José Martínez Tienda, 1'08.
176, Marquesa de la Paniega, 2'32.
177, Francisco Marquez, 1'87.
178, Antonio Mata Ortiz, 1'32.
179, José Melendo Arca, 1'24.
180, Francisco Melendo Galisteo, 1'86.
181, José Melendo Povedano, 2'19.
182, Ana Melendo, 1'34.
183, Juan Mellado, 1'37.
184, Antonio Mellado Serrano, 7'99.
185, Antonio Menjivar, 1'21.
186, Francisco Merino Luna, 2'22.
187, Juan Mesa Arjona, 3'30.
188, Santiago Millán Cuenca, 1'81.
189, Zóilo Molina, 3'25.
190, Antonio Molina Serrano, 1'14.
191, José J. Monroy Roldán, 3'69.
192, Pedro Montañes, 2'94.
193, Antonio Montes León, 1'01.
194, José Montes Polo, 2,76.
195, Francisco Montes Ramírez, 1'83.
196, Rafaela Montilla Agundo, 1'65.
197, Andrés Morales y otros, 6'06.
198, Vicente Morales de la Cruz, 1'21.
199, Encarnación Morales Delgado, 1'19.
200, Dolores Morales León, 4'18.
201, José M.^a Moreno, 1'81.
202, Manuel Moreno, 3'95.
203, Carmen Moreno Dorado, 2'37.
204, Concepción Moreno Dorado, 4'57.
205, José Moreno Dorado, 3'59.
206, Pilar Moreno Dorado, 2'62.
207, Rafael Moreno Henares, 2'88.
208, Ana Moreno Lara, 1'83.
209, José Moreno Mellado, 1'42.
210, Rosario Moreno Priego, 7'30.
211, Josefa Moreno Vargas, 1'63.
212, Miguel Moyano, 9'80.
213, Manuel Muñoz Gómez, 2'06.
214, Antonio Muñoz Jurado, 3'35.
215, Gregorio Muñoz Moreno, 1'75.
216, María Muñoz Pérez, 1'50.
217, Matías Muñiz, 1'34.
218, Josefa Navarro Arellano, 1'08.
219, Baldomero Navarro Avila, 1'08.
220, Miguel Navarro Bujalance, 3'12.
221, Manuel Navarro Peña, 2'40.
222, Rafael Navarro Tarifa, 1'75.
223, José Navas Arcos, 4'08.
224, Victor Navas Luque, 4'36.
225, Juan Navas Vargas, 1'45.
226, Agustín Nieto González, 1'03.
227, Francisco Núñez Berral, 2'53.
228, Francisco Núñez Hornero, 1'81.
229, Antonio Obeso Montilla, 1'16.
230, Antonio Ocaña, 4'49.
231, Rafael Ocaña, 1'60.
232, Guadalupe Ocaña Porcuna, 1'26.
233, María Manuela Olivares Montilla, 1'32.
234, Martín Olivares Montilla, 1'32.
235, Antonio Olivares López, 4'10.
236, Manuela Ordóñez Alvarez y otro, 1'94.
237, José Ordóñez Valverde, 1'37.
238, Juan Ordóñez Zarza, 1'13.
239, Manuel Ortega Colodrero, 1'21.
240, Francisco Ortega Ortega, 2'37.
241, Francisco Ortiz Fernandez, 1'34.
242, Antonia Ortiz Lastres, 1'34.
243, Pedro Ortiz Lastres, 7'07.
244, Lorenzo Ortiz Roldán, 5'88.
245, José M. Ortiz Romero, 2'22.
246, Antonio Otero Ortega, 1'81.
247, Juan Pacheco, 1'71.
248, Juan J. Padilla, 1'08.
249, Isidro Parias Bazas, 1'75.
250, Antonio Pavón, 4'64.
251, Isidoro Pavón Peña, 3'25.
251, José y M.^a Pedregosa Urbano, 4'08.
252, José M.^a Peña, 2'09.
253, Juana Peña Melendo, 3'92.
254, Antonio Perales Navas, 1'99.
255, José Perales Tarifa, 2'22.
256, Francisco Andrés Pérez, 1'96.
257, José Pérez, 3'48.
258, Antonio Pérez Cárdenas, 1'60.
259, Pablo Pérez Molina, 2'68.
260, José Pérez Olivares, 1'75.
261, Francisco Pérez Pérez, 2'14.
262, Narciso Pérez Santaella, 1'86.
263, Antonio Pérez Urbano, 1'81.
264, Antonio Pescador Gómez, 1'01.
265, Tomás Pescador Gómez, 1'01.
266, Manuel Piernagorda, 2'34.
267, José J. Piernagorda, 1'08.
268, Miguel Pineda, 7'92.
269, Francisco Polo Cubero, 2'04.
270, Antonio Polo Jiménez, 1'16.
271, Manuel Polo Ortega, 2'94.
272, Martín Porcuna, 9'37.
273, Mateo Porcuna, 5'21.
274, José Porcuna, 5'06.
275, Francisco Priego Borrayo, 2'04.
276, José Priego Borrayo, 2'43.
277, Diego Querido Valverde, 1'03.
278, Dolores Quero Villarreal, 5'01.
279, Mariana Quero Villarreal, 4'98.
280, Antonio Quesada, 2'71.
281, Manuel Quesada, 1'94.
282, José Raimundo, 1'21.
283, Antonio Ramos, 1'75.
284, Francisco Real Vargas, 1'11.
285, Leocadio Recio Cubero, 2'30.
286, Antonio Rodríguez, 2'17.
287, Juan J. Rodríguez Alvarez, 1'11.
288, Eduardo Rodríguez Carmona, 9'06.
289, Gabriel Rodríguez García, 2'34.
290, Manuel Rodríguez Moreno, 1'26.
291, Francisco Rodríguez Tarifa, 1'60.
292, Guadalupe Rodríguez Tarifa, 1'19.
293, Araceli Rojano, 1'19.
294, Guadalupe Rojano, 2'71.
295, Juan Rojano Baena, 2'40.
296, Manuel Rojano Gómez, 2'40.
297, José M.^a Rojano Jiménez, 1'95.
298, Carmen Rojano López y herederos, 1'39.
299, José Rojano Moreno, 4'70.
300, José Rojano Porcuna, 2'45.
301, Manuel Rojano Porcuna, 1'39.
302, Rafael Rojano Rosales, 3'87.
303, Trinidad Rojano Segura, 1'06.
304, Fernando Rojas, 3'92.
305, Dolores Rojas Serrano, 1'34.
306, Francisco de P.^a Roldan Aguilar, 1'50.
307, José M.^a Roldan Aguilar, 2'37.
308, Carmen Roldan Horcas, 1'19.
309, Juana Roldan Romero, 1'19.
310, Rafael Rosales, 3'56.
311, Ramón Rosales, 1'78.
312, Joaquin Rosales Robles, 1'83.
313, Guadalupe Rosa Montes, 1'50.
314, José Ruiz Jiménez, 1'26.
315, Ramon Ruiz Rosa, 3'25.
316, Antonio y Octavio Ruiz Santaella, 3'90.
317, José Ruiz Urbano, 1'47.
318, Joaquin Ruiz, 1'81.
319, Clemente Sabariego, 1'03.
320, Eduardo Salamanca, 2'45.
321, Juan M. Sánchez, 5'91.
322, Dolores Santaella Arrabal, 1'81.
323, Juan Santaella Bejijar, 2'48.
324, Ramón Santaella Bejijar, 9'60.
325, Dolores Santaella Roldán, 2'71.
327, M. Santiago Arjona, 1'78.
326, Manuel Saútiago, 2'30.
328, Rafael Santiago Braeo, 2'09.
329, Manuel Santiago Cesas, 3'56.
330, Manuel Santiago Días, 2'48.
331, Manuel Santiago Galves, 2'94.
332, Luisa Santiago Lara, 2'04.
333, Ana Santiago Rodríguez, 1'50.
334, Guadalupe Segura Cardenas, 1'68.
335, Francisco Serrano, 2'30.

- 336, Dolores Serrano Ariza 4'41.
 337, M.^a Josefa Serrano Ariza 6'12.
 338, Francisco Serrano 1'84.
 339, Francisco Sevillano 1'50.
 340, José Sevillano Melendo 3'20.
 341, José Silva Jiménez 5'16.
 342, Manuel Tapia 3'15.
 343, Juan de Mata Tapia 1'01.
 344, Antonio Tarifa, 1'39.
 345, Eduardo Tarifa, 1'03.
 346, Rafael Tarifa, 3'53.
 347, Testamentaria de Vicente Bujalance, 7'92.
 348, Testamentaria de Josefa Tienda, 1'83.
 349, Juan Tienda, 2'56.
 350, Juan Tienda Gan, 1'19.
 351, Francisco Tienda Marmol, 1,21.
 352, Dolores Toledo, 1'71.
 353, Francisco Toledo Luque, 1'72.
 354, José Torres Guijarro, 1'01.
 355, Francisco Torre Izunza y otro, 5'03.
 356, Luis Triguero Pavón, 1'14.
 357, José Triguero Peña, 4'67.
 358, Candelaria Triguero Valero, 1'11.
 359, Juana Triguero Valero, 1'11.
 360, Antonio Trujillo Callejas, 1'45.
 361, José Trujillo Espinosa, 2'14.
 362, Eusebio Ubeda Jiménez, 2'27.
 363, Manuel Ucel Roldán, 1'18.
 364, Miguel Valenzuela, 1'03.
 365, Cecilio Valenzuela Bernal, 1'32.
 366, Miguel Valenzuela Bernal, 1'16.
 367, Cecilio Valenzuela Segura, 1'83.
 368, Cecilio Valenzuela Serrano, 4'88.
 369, Juan Valera, 1'68.
 370, Gregorio Valle, 1'24.
 371, Julián Valle, 2'12.
 372, Martín Vallejos, 3'95.
 373, Francisco Valverde, 5'21.
 374, José Valverdc, 1'86.
 375, Manuela Valverde Morales, 3'95.
 376, Angeles Vargas, 1'26.
 377, Manuel Vargas Arcos, 2'68.
 378, Miguel Vargas Arcos, 2'22.
 379, Francisco Vargas Jurado, 7'04.
 380, Francisco Morales Jurado, 2'34.
 381, Rosario Vargas Moreno, 2'71.
 382, María Manuela Vargas Pérez, 1'58.
 383, Antonio Vazquez Moreno, 7'25.
 384, Juan Velasco Díaz, 1'60.
 385, Fernando Velasco García, 1'34.
 386, Juan Vicente, 1'81.
 387, Angel Vigil de la Cámara, 1'34.
 388, José Villalba Sotomayor, 1'78.
 389, Felipe Villarreal Ortíz, 2'53.
 Baena 7 de Mayo de 1931.—El Recaudador, Juan Tarifa.—V.^o B.^o: El Alcalde, J. Castañeda.

CORDOBA

Núm. 1.752

Solicitándose de ésta Alcaldía por don Dionisio Alonso Delgado instalar una caldera de mil litros de capacidad en el interior de la casa núme-

ro nueve de la Avenida del Obispo Pérez Muñoz, para utilizarla en la fabricación de jabón, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 11 de Mayo de 1931.—El Alcalde, E. Vaquero.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 1.715

Don José Fustegueras Mendez, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente se cita llama y emplaza al procesado Manuel de San Felipe Gual-León, de treinta y nueve años de edad, hijo de Francisca y Juana, vendedor ambulante, natural de Bujalance, sin vecindad conocida, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en tenga lugar la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba, con objeto de responder a los cargos que le resultan en causa contra el mismo instruida en este Juzgado con el número 68 del año 1930, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca del referido procesado, cuyas señas personales no constan, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Bujalance a 6 de Mayo de 1931.—José Fustegueras.—Angel de Vera.

POSADAS

Núm. 1.716

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río, Ricardo Aguilar Caro, de la finca Los Cabezos, de aquel término, la noche del dos del actual, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 60 de 1931.

Dado en Posadas a 9 de Mayo

de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario judicial Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Trece gallinas de distintas plumas, dos gallos, uno colorado y otro negro y dos pavas, una negra y otra ruana, ambas con un corte en la garguera.

—:—
Núm. 1.717

Don Rafael del Río y Luna Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertara en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL da esta provincia se cita llama y emplaza al procesado Juan Ramírez Vizuel de 39 años casado, de campo, domiciliado ultimamente en Córdoba en la Posada de la Puerta Nueva; cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periodicos oficiales comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 11 de 1931 se instruye sobre hurto bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar, con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y captura de referido, poniéndolo, caso de ser habido a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 6 de Mayo 1931.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, Luis Medina.

—:—
Núm. 1.733

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de esta población don Pedro Palacios y Palacios, la madrugada del día 5 de los corrientes, de la finca Chaparral de los Páez, de este término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 61 de 1931.

Dado en Posadas a 9 de Mayo de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario Judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Un caballo capón de siete años, 1'52 centímetros de alzada, tordo vinoso, raza española, calzado bipedo lateral izquierdo, semi-calzado del pié derecho, lucero corrido y cola blanca.

Un wulo capón de tres años, 1'48

centímetros de alzada, castaño, raza española, raya cruzada, cebrado de las manos.

Una mula de 2 años, 1'40 centímetros de alzada, castaña, raza española, lucero.

Estas tres caballerías con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-4 en nalga izquierda en donde encontraban aseguradas.

Un potro de 2 años 1'40 centímetros de alzada próximamente, castaño encendido, lucero, semicalzado de una pata y con el hierro del Estable en una de las nalgas; y

Una muleta de 1 año, castaña cura, con buena alzada y sin pelchar.

Estas dos sin asegurar.

BUJALANCE

Núm. 1.734

Don José Fustegueras y Mendez, Juez de instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos que componen la policía judicial, procedan a la busca y rescate de cuatro cerdos de nueve meses de edad, dos de ellos blanquecinos y dos rubios claros, con mosca en la parte superior de la oreja derecha y rajada la izquierda, propios de Máximo Santiago García, vecino de Porcuna, desaparecidos el día dos del corriente mes en el cortijo nombrado Valdebenito, de este término, y en caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado ingresando en la cárcel de este partido a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Bujalance a 8 de Mayo de 1931.—José Fustegueras.—El Secretario Licenciado, Angel de Vera.

MONTILLA

Núm. 1.735

Don José Cuello y Pérez de Albaladejo, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades de cualquier orden y clase y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de quien o quienes sean el autor o autores del hurto del semoviente que al final se reseña, hecho llevado a cabo el día ocho del actual en la casilla «Capellán» de este término, lo que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición en la prisión preventiva de este partido; así mismo procederán a la ocupación del semoviente aludido si fuere hallado; pero así lo tengo acordado en el sumario que con el número 28 del año actual instruyo por hurto.

Semoviente

Yegua, de cinco años, un metro cuarenta y cuatro centímetros de alzada, torda, raza española, rabo y crin oscuras, hierro de la «Unión Ganadera» nalga izquierda.

Dado en Montilla a 11 de Abril de 1931.—José Cuello.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HORNOS